



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2022-259
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	ANA RUBIELA MORALES CONTRERAS

Al Despacho de la Señora Jueza informando que la demandada ANA RUBIELA MORALES CONTRERAS no se encuentra en proceso de insolvencia. Provea.
Bucaramanga, noviembre 1 de 2022

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre (1) primero de dos mil veintidós (2022).

A través de apoderado judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8, formula demanda Ejecutiva contra la Señora ANA RUBIELA MORALES CONTRERAS mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.766.322, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el pagaré allegado digitalmente con la demanda y cuyo original reposa en custodia del apoderado ejecutante.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias ordenadas en el art. 82 y ss del C.G.P. y la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 y de los títulos allegados para la ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Señora **ANA RUBIELA MORALES CONTRERAS** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.766.322 cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8,** las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de CIENTO CUARENTA DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$142'804.752) por capital representado en el pagare no. 060016110005737 allegado con la demanda.
- 2.- Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$14'766.236) por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 19.05 % Efectiva Anual liquidados sobre el capital desde el 8 de Enero de 2022 hasta el 27 de Septiembre de 2022.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3'438.287) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número 060016110005737, que se cobra.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 junio 13 de 2022,

advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

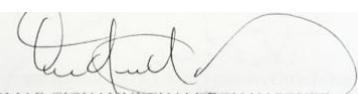
CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO: Se tiene al Dr. JAVIER SÁNCHEZ NARANJO identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 91.237.682, Abogado Titulado con T.P. No. 56.091 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA.-

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 2 de noviembre de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la Ley 2213 de 2022.


OMAR GIOVANNI GALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b0a583e8ed56e96d83a3c4090d6546339ce2b399b02e3015368abeae1441f4**

Documento generado en 01/11/2022 08:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>